Agencia de Desarrollo Rural
¡Cosechando progreso!

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C, miércoles, 06 de octubre de 2021

20212100035443

Al responder cite este Nro.
20212100035443

PARA: César Augusto Castaño Jaramillo, Secretario General

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta solicitud actuaciones legales. Memorando 20216000022453.

Cordial saludo Dr. Castaño,

En atención al memorando citado en el asunto, a través del cual usted solicita a esta Oficina Jurídica que *se adelanten actuaciones legales que sean requeridas con el fin que el señor RAMIRO MESA BARRERA dé cumplimiento a su obligación de hacer, en los términos señalados en el acta de subasta pública No. C0024801305171 y la Resolución No. 00338 del 22 de marzo de 2016,* nos permitimos poner en su conocimiento el análisis realizado por la dependencia a mi cargo en los siguientes términos:

1. En la actualidad la entidad desconoce la ubicación exacta del vehículo y el uso que se le viene dando al mismo, dado que revisado el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- aportado con el memorando, no se evidencia que se haya adelantado el trámite de cancelación de matrícula y desintegración física del vehículo de placas OWE 850, propósito para el cual le fue adjudicado al señor Ramiro Mesa.

2. De igual manera se evidenció que el señor Ramiro Mesa intentó realizar el traspaso de este vehículo a un tercero en mayo de 2016 pese a que, reiteramos, la adjudicación realizada a su nombre tenía como único fin la desintegración del vehículo y la consecuente cancelación de la matrícula, con lo cual se deduce que su intención para esa fecha se alejaba del cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el acta de subasta pública No. C0024801305171 y la Resolución No. 00338 del 22 de marzo de 2016.

3. A la fecha, la dependencia a su cargo ha remitido dos requerimientos al adjudicatario, solicitando el cumplimiento de la obligación de desintegración y la consecuente cancelación de la matrícula, sin que contemos con la certeza del recibo de estos y menos aún con respuesta frente a los mismos.

Así las cosas y teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco (5) años para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 00338 de fecha 22 de marzo de 2016, mediante la cual se realizó el traspaso de la volqueta de placas OWE 850 y la entrega física de la misma, sin que se evidencie en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- la inscripción del aludido traspaso, así como tampoco el cumplimiento de la obligación de desintegrar el vehículo y cancelar su matrícula, resulta improcedente iniciar la acción ejecutiva por obligación de hacer, como quiera que ha operado la caducidad de la misma.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la información por usted suministrada en la comunicación del asunto resulta procedente realizar el procedimiento especial sugerido por el PAR INCODER en su comunicación D-14052021-24605 de mes de mayo pasado, implementado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 03282 del 05 de agosto de 2019 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada"*, el cual tiene por objeto suspender el registro de los vehículos que se encuentren inscritos a nombre de indeterminados, previo traspaso a persona indeterminada con el lleno de los siguientes requisitos:

"(...)

a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas y obligaciones tributarias que graven el vehículo.

b) Que demuestre, cuando menos a través de declaración, que han transcurrido mínimo tres (3) años desde el momento en que dejó de ser poseedor.

En el evento que el último propietario registrado en el RUNT haya fallecido, los herederos deberán acreditar en la declaración de que trata el presente literal, el término que el propietario dejó de ser poseedor, el cual, en caso de ser inferior a los tres (3) años requeridos, deberá acumularse con la acreditación por parte de los herederos de que estos no han tenido la posesión del mismo durante el tiempo restaste para completar los tres (3) años.

c) Que no cuente con el contrato de compraventa, documento o declaración en el

que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.

d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002[1] o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Cuando se trate de traspaso a persona indeterminada solicitada por una entidad de derecho público no se exigirá lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo.

(...)"

Ahora bien, es importante destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0003282 del 05 de agosto de 2019, el término para adelantar el procedimiento descrito, esto es el traspaso a persona indeterminada con fines de suspender el registro de la propiedad sobre automotores, es de 3 años contados a partir de la fecha de su publicación.

Por su parte el artículo 3 de la aludida resolución señala los documentos que las entidades públicas deberán presentar ante el organismo de tránsito, así:

"(...)

1. Solicitud de trámite de traspaso mediante el Formulario de Solicitud de Trámites de Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario registrado ante el organismo de tránsito competente. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".
2. Poder cuando el último propietario inscrito en el RUNT no actúe directamente.
3. Pago de los derechos del trámite (traspaso).
4. Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación o gravamen a la propiedad, en caso de existir; limitación de dominio que deberá ser levantada previamente, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
5. Documento bajo la gravedad del juramento suscrito por el último propietario inscrito en el RUNT o sus herederos y en el caso de entidades de derecho público por el poseedor, en el que manifieste la fecha, las razones por las cuales no formalizó el trámite de traspaso y la manifestación que desconoce el paradero del vehículo.

[1] **Artículo 40.** *Cancelación*. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente

(...)".

Conforme con lo expuesto y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 28 del Decreto Ley 2364 de 2015, la Secretaría General es la dependencia encargada *dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la Agencia, velando porque se cumplan las normas vigentes materias,* le sugerimos coordinar la ejecución del procedimiento anteriormente descrito para efectos de contar con el insumo necesario para poder dar de baja dicho bien, de manera definitiva del inventario de activos de la Entidad y del Registro Único Nacional de Tránsito el vehículo que nos ocupa.

Cordialmente,

MARISOL OROZCO GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Rosa Estela Padrón Barreto. Gestor T1. Oficina Jurídica
Revisó: Gildardo Bermúdez Cadavid. Abogado Oficina Jurídica.